

Documento	Identificadores	
CIRCULAR CONTRATACIÓN 2017		
Código de verificación	Otros datos	Página 1 de 13
580F888C-8EB35032-7A77F5B0-37FBF5F		

MM/AM

**CIRCULAR DEL DIPUTADO DELEGADO DE PROYECTOS EUROPEOS,
CENTRAL DE SERVICIOS INNOVADORES Y SOSTENIBLES Y CONTRATACIÓN.**

La presente Circular pretende transmitir a los Servicios/Departamentos Gestores las principales modificaciones legislativas o derivadas del pronunciamiento de órganos administrativos consultivos o resolutivos en materia de contratación producidas en el año 2016 y que afectan a la tramitación de los expedientes de contratación. Asimismo, se trasladan diversos cambios organizativos derivados de la implantación del expediente electrónico y que pueden afectar a dichos Departamentos.

1) NOVEDADES LEGISLATIVAS

1.1. Legislación comunitaria

La Unión Europea aprobó en 2014 las nuevas Directivas de contratos públicos que sustituyeron, el pasado 18 de abril de 2016, por derogación, a las anteriores Directivas en materia de contratación.

En concreto, se trata de las siguientes Directivas:

- Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que deroga la Directiva 2004/18/CE, (en adelante Directiva de Contratos o DN)
- Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (Directivas de concesiones o DC).
- Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (Directiva de sectores especiales).

El plazo de transposición de las anteriores directivas al derecho interno español concluyó el 18 de abril de 2016 sin que se haya producido la misma. Los Tribunales Administrativos de Contratación Pública y, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas han determinado los preceptos de dichas Directivas que por su carácter suficientemente preciso e incondicionado y, ante el incumplimiento de su transposición a la legislación nacional, resultan de aplicación directa.

Las principales novedades de las Directivas europeas, en especial de la Directiva 2014/24, (DN) que pueden afectar a la tramitación de los expedientes de contratación, conforme a la interpretación de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública en documento de estudio de 1 de marzo de 2016 y, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en Recomendación de 15 de marzo de 2016, podrían resumirse, con carácter no exhaustivo, en las siguientes:

- Delimitación de los contratos públicos sujetos a regulación armonizada respecto a los que establece el TRLCSP:

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática PortalFirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/operacions/portal/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
CIRCULAR CONTRATACIÓN 2017		
Código de verificación	Otros datos	Página 2 de 13
580F888C-8EB35032-7A77F5B0-37FBF5F		

MM/AM

- Contratos de obras: debe entenderse sustituido el actual Anexo I del TRLCSP por el Anexo II de la DN a efectos de identificar las prestaciones que pueden ser objeto de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada.
 - Contratos de servicios: Como consecuencia del efecto directo del artículo 2.9 de la DN podrán ser objeto de estos contratos y, sujetos a anuncio de licitación en el DOUE cualesquiera servicios (y no sólo los recogidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II al TRLCSP), siempre que no estén excluidos del ámbito de aplicación objetivo de la Directiva conforme a sus artículos 7 a 17.
 - Contratos de suministro. (Ver umbral en apartado siguiente).
 - Contratos de concesión: Los contratos de concesión, tal como los define la Directiva de Concesiones (DC) en su apartado 5.1 pueden ser de dos tipos: concesión de obras y concesión de servicios (equivalentes a los contratos que internamente se denominan de concesión de obras públicas y gestión de servicios públicos). Dichos contratos podrán considerarse sujetos a regulación armonizada cuando superen el umbral establecido en el apartado siguiente y exista transferencia de “riesgo operacional” al concesionario, abarcando “ riesgo de demanda” (demanda real de las obras o servicios objeto del contrato) o “riesgo de suministro o de oferta” (riesgo a de que la prestación de servicios no se ajuste a la demanda) o ambos
- Aplicación directa de los importes de los umbrales de valor estimado que determinan la sujeción a la Directiva de contratos conforme al artículo 4 de la misma, lo cual implica que dichos contratos están sujetos a regulación armonizada con publicidad en el DOUE y son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Dicho umbral de aplicación de la Directiva para los poderes adjudicadores subcentrales (entre ellos Administración Local) se fija a las contrataciones cuyo valor estimado, IVA excluido, sea igual o superior a los siguientes importes: 5.225.000 (contratos de obras y contratos de concesión); 209.000 (contratos de suministros y servicios, a excepción de los sociales, fijados en 750.000€ por la citada Directiva.
 - Adaptación del objeto de recurso especial al contenido de las nuevas Directivas de Contratación Pública: El objeto del recurso debe coincidir plenamente con las materias reguladas en las Directivas de contratación pública por lo que también deben considerarse incluidos en el ámbito objetivo del recurso los modificados contractuales, la subcontratación, la resolución de contratos y las “concesiones de servicio” (gestión de servicios públicos), en contratos sujetos a la citada Directiva.
 - Principios de la contratación Artículo 18: Cabe señalar que si bien en su apartado 2 recoge los citados principios generales y, que la efectiva aplicación de los mismos exige un desarrollo de los Estados miembros para garantizar que “(...) en la ejecución de los contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral (...)”, carece de efecto directo. No obstante, el TACRC considera que aunque pudiera carecer de efecto directo por ser cometido de cada Estado las

Página 2 de 13

FIRMADO

1.- Diputado Gobierno Abierto y Contratación de DIPUTACION

- Bartolomé Nofuentes López

08-feb-2017 9:13:57

Documento	Identificadores	
CIRCULAR CONTRATACIÓN 2017		
Código de verificación	Otros datos	Página 3 de 13
580F888C-8EB35032-7A77F5B0-37FBF5F		

MM/AM

medidas concretas a establecer, el precepto sí despliega efectos por interconexión con otros preceptos de la Directiva (pej el art 69, que establece la obligación para los poderes adjudicadores de rechazar la oferta si comprueban que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables contempladas en el artículo 18.2, pej incumplimiento de Convenio Colectivo).

- Elección de procedimientos y plazos presentación. Siguen vigentes por la prohibición del efecto vertical descendente los supuestos más restrictivos y plazos más amplios de presentación del TRLCSP. Hay que tener en cuenta, no obstante, que en los procedimientos negociados sujetos a regulación armonizada sólo podrá utilizarse este procedimiento en los supuestos recogidos en los artículos 170 a 174 del TRLCSP y que además figuren en los artículos 26.4 o 32 de la Directiva, cuando se trate de contratos de obras, suministros y servicios; en los artículos 31.4 y 5DC, cuando se trate de contratos de concesión de obra pública o de gestión de servicio público.
- División de contratos en lotes: A diferencia de la regulación actual contenida en el TRLCSP el art 46 de la Directiva establece en su apartado 1 la necesidad de justificar expresamente la no división en lotes. Así pues, la articulación del contrato en lotes se convierte en la regla general, no obstante la posibilidad de que el Servicio promotor del contrato pueda motivar su no exigencia en una concreta licitación.
- Modificación de los contratos: Obligación de publicación de la modificación de los contratos en el DOUE.

1.2 . Legislación nacional

1.2.1 Las principales novedades legislativas de carácter interno fueron reflejadas en la Circular de este Diputado emitida en el año 2016, que se dan por reproducidas en la presente y que se refieren especialmente a la modificación del régimen de solvencia y clasificación exigible en los contratos en la redacción dada por RD 773/2015, de 28 de agosto al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; por Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que modificó el TRLCSP, por lo que se refiere, entre otros, al régimen de prohibiciones para contratar y regula en su artículo 157 la reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración, precisando en su apartado tercero la obligación de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento del ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, la consulta del directorio general de aplicaciones dependiente de la Administración General del Estado.

A tal efecto, deberá acompañarse informe sobre dicha consulta y sus resultados a la propuesta de tramitación del expediente de contratación.

Página 3 de 13

FIRMADO		
1.- Diputado Gobierno Abierto y Contratación de DIPUTACION	- Bartolomé Nofuentes López	08-feb-2017 9:13:57

Documento	Identificadores	
CIRCULAR CONTRATACIÓN 2017		
Código de verificación	Otros datos	Página 4 de 13
580F888C-8EB35032-7A77F5B0-37FBF5F		

MM/AM

1.2.2 Por otro lado, en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados de 2 de diciembre de 2016 se publicó la apertura de plazo de enmiendas al nuevo Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público para la transposición al derecho interno español de las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

Dicho Proyecto introduce novedades más allá de la transposición de la normativa comunitaria, en especial, por lo que se refiere a la tramitación de los expedientes, de simplificación y mayor agilidad de tramitación y adjudicación así como precisión de los criterios de adjudicación e incluso limitación del uso criterio mejoras, justificación en el expediente de elección de fórmulas y otros. En el momento de su aprobación y publicación será objeto de difusión específica.

1.2.3. Asimismo y para general conocimiento se traslada que por Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, se instruye a las entidades del sector público estatal a dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada en el contexto del TRLCSP atendida la Decisión del Consejo Europeo de 2 de agosto de 2016, por la que se formula advertencia a España para reforzar su marco presupuestario y su política de contratación pública a la vista, entre otros de la baja tasa de publicación de anuncios de contratos y un nivel relativamente elevado de recurso al procedimiento negociado sin publicidad . En dicha propuesta se establece obligación de publicidad mínima a las entidades del sector público estatal en el perfil de contratante, cursando, en su caso, invitación a presentar oferta en los contratos que se tramiten por procedimiento negociado sin publicidad en atención a su cuantía (obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 200.000 euros y 60.000 euros si se trata de otros contratos), fijando un plazo de acceso a los pliegos que no será inferior a 7 días hábiles a fin que los operadores económicos interesados presenten las correspondientes ofertas.

En tal sentido, se insta a los distintos Servicios/Departamentos a poder solicitar del Servicio de Contratación tal publicación en el perfil de contratante de la Diputación de Valencia, residenciado en la actualidad en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), a fin de garantizar la máxima difusión de la pretensión administrativa de contratar y conseguir, tras el trámite de negociación con las empresas, las mejores ofertas.

1.2.4. El Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, publicado en el BOE núm 30 de 4 de febrero de 2017 ha desarrollado la Ley 22/2015 de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española.

El Real Decreto, dado su carácter reciente, se encuentra pendiente de estudio e interpretación por las distintas Juntas Consultivas, tal como se nos ha trasladado desde la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico.

No obstante, dado que su entrada en vigor se produce al día siguiente de su publicación en el BOE (5 de febrero de 2017) desde la propia Junta se insta a los Departamentos de Contratación al traslado de dicha publicación, para su conocimiento, a los Servicios técnicos proponentes.

Página 4 de 13

FIRMADO

1.- Diputado Gobierno Abierto y Contratación de DIPUTACION

- Bartolomé Nofuentes López

08-feb-2017 9:13:57

Documento	Identificadores	
CIRCULAR CONTRATACIÓN 2017		
Código de verificación	Otros datos	Página 5 de 13
580F888C-8EB35032-7A77F5B0-37FBF5F		

MM/AM

Como principales novedades de dicho desarrollo reglamentario cabe citar la desaparición de la revisión por referencia a índices particulares del IPC; la continuación del régimen de revisión en contratos de obra y suministro-fabricación a través de las fórmulas tipo recogidas en otras normas reglamentarias y órdenes ministeriales ratificadas expresamente por el nuevo Real Decreto (art 8) y, en cuanto al resto de los contratos los precios de los mismos podrán ser revisables cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre prevista en los pliego la revisión periódica de los mismos.
 - b) Que se prevea en los pliegos la fórmula de revisión aplicable, que será en todo caso, si existe, una fórmula tipo de revisión, aprobada por Consejo de Ministros. En caso contrario, la fórmula que se establezca deberá respetar los principios de referenciación a costes (Art.3), de eficiencia y buena gestión empresarial (Art.4), y los principios para el establecimiento de fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas (Art.7). En este último supuesto la fórmula a elaborar siempre debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7.
 - c) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años. El concepto de periodo de recuperación de la inversión se recoge en el artículo 10.
 - d) Que la memoria que acompañe al expediente de contratación justifique el periodo de recuperación de la inversión y la idoneidad de la fórmula empleada, salvo que la fórmula empleada sea una formula tipo aprobada por el Consejo de Ministros.
 - e) Los pliegos, -salvo que se aplique una fórmula aprobada por el Consejo de Ministros-, deberán además, especificar al menos:
 - a) Un desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato, y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
 - c) El mecanismo de incentivo de eficiencia, en su caso, (Art.7).
 - f) Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado. (Art.9.8)
- Para los contratos con un precio inferior a cinco millones de euros, el órgano de contratación solicitará a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes. El órgano de contratación elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba. La propuesta de estructura de costes será sometida a un trámite de información pública por un plazo de 20 días, con carácter previo a la aprobación de los pliegos. (Art.9.8)
- Cumplidos los anteriores requisitos, podrá llevarse a cabo la revisión de precios de dichos contratos siempre y cuando:**
- 1º) Hayan transcurridos dos años desde la formalización del contrato y, (salvo en los contratos de gestión de servicios) se haya ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe.
 - 2º) No haya transcurrido el periodo de recuperación de la inversión.

Página 5 de 13

Documento	Identificadores	
CIRCULAR CONTRATACIÓN 2017		
Código de verificación	Otros datos	Página 6 de 13
580F888C-8EB35032-7A77F5B0-37FBF5F		

MM/AM

1.3. Interpretación de la normativa por órganos administrativos en materia de contratación, doctrina y órganos jurisdiccionales.

Las Directivas en materia de contratación han producido diversos pronunciamientos de los órganos administrativos encargados de la resolución de recursos especiales en materia de contratación que a su vez, pueden afectar a la tramitación de los expedientes de contratación e incluso resoluciones del TSJUE interpretadas por la doctrina española.

Entre los diversos asuntos cabe destacar los siguientes:

- La subcontratación y sus límites: El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en reciente sentencia de 14 de julio de 2016, dictada en el asunto C-406/14 analiza los posibles límites a la subcontratación fallando en el sentido que un poder adjudicador no puede exigir, mediante una cláusula del pliego de condiciones de un contrato público de obras que el futuro adjudicatario de dicho contrato ejecute con sus propios recursos un determinado porcentaje de las obras objeto del mismo.

La doctrina (Román Villar; Muñoz Molina; Gallego Córcoles) ha interpretado que la STSJUE cuestiona la adecuación al derecho de la UE del actual art 227 del TRLCSP, en cuanto a sus previsiones relacionadas con los porcentajes respecto al importe de adjudicación que el contratista podrá subcontratar. Así, el artículo 63.2 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública **contempla un novedoso límite expreso a la integración de la solvencia a través de las capacidades de otras entidades** en el caso de contratos de obras, contratos de servicios o las operaciones de colocación o instalación en un contrato de suministros, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas tareas críticas sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en caso de una oferta presentada por una agrupación de operadores económicos (UTE) por un participante en esta agrupación.

- Solvencia económico y financiera y técnica o profesional: El TACRC ha permitido dentro de la posibilidad de integración de solvencia con medios externos, de forma novedosa, la integración de la solvencia de un licitador a través de la clasificación empresarial, hasta ahora considerada de carácter “personalísimo” mediante el recurso a la clasificación de otra empresa del mismo grupo empresarial (Resolución TACRC 525/16 de 1 de julio). Asimismo y, únicamente por lo que se refiere a la solvencia económico-financiera el artículo 60.3 de la Directiva 2014/24/UE permite al licitador el derecho a utilizar medios alternativos para la acreditación de su solvencia económico-financiera que el poder adjudicador habrá de considerar apropiados cuando no esté en condiciones de aportar la documentación exigida por el órgano de contratación. En este sentido, el TACRC en Resolución 586/2016 de 15 de julio anuló un

Página 6 de 13

FIRMADO

Documento	Identificadores	
CIRCULAR CONTRATACIÓN 2017		
Código de verificación	Otros datos	Página 7 de 13
580F888C-8EB35032-7A77F5B0-37FBF5F		

MM/AM

pliego de cláusulas administrativas particulares dado el efecto directo de tal artículo y la incertidumbre que pudiera provocar en el licitador la no constancia expresa de tal posibilidad.

- Subrogación de trabajadores como criterio de adjudicación o condición de ejecución de los contratos. El Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en reciente Sentencia de 8 de junio de 2016, Sección 7, dictada en recurso 1602/2015 (nº de Resolución 1350/2016 ha manifestado que la subrogación de trabajadores ha de resultar de lo dispuesto en la legislación laboral y en los convenios colectivos, no pudiendo resultar fuente de asignación de puntos o condición de ejecución del contrato.

2) ESPECIALIDADES INTERNAS

Se ruega a los servicios tengan en cuenta, tal como se trasladó en la Circular de Contratación del año 2016 las normas contenidas en las Bases anuales de Ejecución del Presupuesto sobre el informe de la Oficina Presupuestaria sobre Cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al que se refiere la Base 5 de Ejecución del Presupuesto de 2017, informe que deberá ser remitido al Servicio de Contratación en la solicitud de tramitación en los contratos de tramitación anticipada o de carácter plurianual y, en la Bases 41 y 42, sobre los contratos menores, a los que nos referimos en el epígrafe siguiente.

2.1. Contratos menores

El Servicio de Contratación y Suministros, a través del Grupo de Trabajo creado para la implementación e implantación de la contratación electrónica lleva un tiempo trabajando en el proyecto de contrato menor electrónico.

El proyecto fue aprobado inicialmente en el mes de noviembre de 2016 por Decreto del Diputado de Administración General conforme al Reglamento de Administración Electrónica de la Diputación de Valencia habiéndose remitido conforme a dicho reglamento para audiencia de los Servicios.

Dicho proyecto presenta las siguientes características básicas:

- El proyecto se ha extendido a todos los contratos menores que se tramitan de forma descentralizada por los distintos Servicios y Departamentos de la Diputación a requerimiento de la Intervención Provincial, dando cumplimiento así a las indicaciones efectuadas por la Sindicatura de Comptes.** Ello permitirá la obtención de una base de datos fidedigna de todos los contratos menores tramitados por la Diputación permitirá la mejor fiscalización de los mismos. Asimismo se permite el acceso por parte del Servicio de Transparencia a los datos que deban figurar publicados en el Portal de Transparencia de la Diputación. El Proyecto pues, estaba inicialmente previsto en su planteamiento inicial para los contratos menores a tramitar por el Servicio de Contratación y Suministros bien por corresponder a sus aplicaciones presupuestarias o por insuficiencia de medios de

Página 7 de 13

FIRMADO

1.- Diputado Gobierno Abierto y Contratación de DIPUTACION

- Bartolomé Nofuentes López

08-feb-2017 9:13:57

Documento	Identificadores	
CIRCULAR CONTRATACIÓN 2017		
Código de verificación	Otros datos	Página 8 de 13
580F888C-8EB35032-7A77F5B0-37FBF5F		

MM/AM

otros departamentos, pero va a ser extrapolado a todos los departamentos que utilizarán la aplicación informática a implementar a tal fin, debiendo tener en cuenta su dependencia orgánica y funcional.

Se procederá, pues, a implantar un gestor electrónico para la tramitación de los contratos menores que deberán utilizar todos los departamentos en la gestión descentralizada de los contratos menores de su competencia en función de las Bases de Ejecución del Presupuesto, pudiendo excepcionalmente y de forma motivada remitir al Servicio de Contratación para su gestión en aquellos supuestos de inexistencia de personal administrativo propio. No obstante la obligatoriedad de utilización del gestor de contratos menores por parte de todos los Departamentos en la gestión descentralizada de los contratos menores, el servicio de Contratación y el Servicio de Informática prestarán la asistencia que se precise para su utilización

- b) **El proyecto prevé una tramitación simplificada para aquellos contratos menores excepcionados de fiscalización previa según las Bases de Ejecución del Presupuesto.**
- c) **El proyecto prevé, a efectos de impulso de los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación, transparencia e imparcialidad que deben presidir la adjudicación de los contratos una licitación electrónica del contrato menor no exceptuado de dicha fiscalización previa a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).**

La utilización de plataforma electrónica de contratación se configura como facultativa en esta primera fase de implantación, pudiendo los departamentos en el seno de tramitación del contrato menor de su competencia solicitar al Servicio de Contratación tal publicación a fin de seleccionar la mejor oferta con criterios evaluables mediante fórmulas y, tras la licitación y remisión de la mejor oferta por el Servicio de Contratación continuar el Servicio Gestor con la tramitación del expediente, fiscalización de la propuesta y adjudicación del contrato. Dicha solicitud de publicación deberá ir acompañada, de la Memoria del contrato que permita presentar ofertas electrónicas y, en todo caso del objeto, necesidades administrativas, CPV del objeto y fórmulas o criterios exclusivamente matemáticos para la evaluación de las ofertas.

En todo caso, los contratos menores sujetos a fiscalización previa que tramite el Servicio de Contratación se efectuarán con licitación electrónica.

Se prevé la realización de acciones formativas para permitir a todos los departamentos el conocimiento del gestor de expedientes a utilizar conforme a las indicaciones anteriores.

2.2.- De los plazos y especialidades en la tramitación

- 2.2.1. Para lograr que los expedientes de contratación se puedan agilizar y, con ello, adjudicar dentro del presente ejercicio 2017 se precisa que tengan entrada en el Servicio de Contratación y Suministros **dentro de los primeros seis meses del año en curso y, para los contratos menores a tramitar conforme a los parámetros del epígrafe anterior por el servicio de Contratación no más tarde del 30 de septiembre, dada la publicación y obtención electrónica de ofertas indicada anteriormente..**

FIRMADO

Documento	Identificadores	
CIRCULAR CONTRATACIÓN 2017		
Código de verificación	Otros datos	Página 9 de 13
580F888C-8EB35032-7A77F5B0-37FBF5F		

MM/AM

En consecuencia, le ruego inste a los responsables de la tramitación de los expedientes de contratación a que extremen su celo para impulsar, con la debida diligencia y sin merma de la observancia de las disposiciones legales, los expedientes de contratación administrativa.

2.2.2 **La documentación a remitir** deberá ajustarse a la Instrucción de Secretaría General 01/08, sobre Contratación, rogando se tengan por reproducidas las indicaciones efectuadas en la presente Circular así como en la Circular de esta delegación del año 2016.

2.2.3 . De conformidad con el artículo 23 del TRLCSP e Instrucción de Secretaría General 01/08, sobre Contratación, se recuerda a los responsables de los distintos Servicios y Centros que las prórrogas de los contratos deben estar previstas en el mismo y ser acordadas de forma expresa, sin que puedan producirse por consentimiento tácito de las partes.

Ante la necesidad de contar con el informe favorable de la Intervención General en las prórrogas a tramitar que supongan disposición de gasto la solicitud de tramitación de prórroga de contratos deberá ser recibida en el Servicio de Contratación y Suministros al menos con un mes de antelación a la finalización del contrato, incluyendo la documentación siguiente:

- a) Solicitud del responsable del Servicio o Centro Gestor con el VB° del Diputado delegado, indicando la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que imputar el gasto.
- b) Escrito de conformidad suscrito por el adjudicatario o su representante legal si en el contrato se hubiera previsto su carácter no obligatorio para el contratista y, en todo caso, en los contratos de servicios. (Art. 303.1 TRLCSP).

2.2.4. Se recuerda asimismo a los Servicios que la constatación del cumplimiento del contrato requerirá de la **realización por parte del Servicio gestor de un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato**, o en el plazo diferente que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características.(art 222.2 TRLCSP).

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía fijado en el pliego de cláusulas administrativas, si no resultaren responsabilidades se debe proceder a la devolución de la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución (art. 102.2 TRLCSP).

El acuerdo de devolución debe adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de devolución de la garantía, si ésta no se hubiese hecho efectiva por causa imputable a la Administración (art 102.2, 2º párrafo).

Pero, en todo caso y de conformidad con el art. 102.5 :

Página 9 de 13

Documento	Identificadores	
CIRCULAR CONTRATACIÓN 2017		
Código de verificación	Otros datos	Página 10 de 13
580F888C-8EB35032-7A77F5B0-37FBF5F		

MM/AM

“Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses”.

A la vista de lo expuesto y para no abonar los intereses indicados, se recuerda a los distintos Servicios y Centros que conforme a la Instrucción de Secretaría General 01/2008, **deben remitir al Servicio de Contratación y Suministros fotocopia del acta de recepción o en su caso, acta de conformidad con la prestación del contrato**, para su incorporación al expediente y, en su caso, a efectos del cómputo del plazo de garantía establecido en los pliegos para poder solicitar informe al servicio gestor sobre la procedencia de la devolución de las garantías.

Asimismo, de conformidad con las instrucciones dictadas por la Intervención de Fondos y, que fueron trasladadas a los responsables de los Departamentos por esta delegación el 28 de marzo de 2014 el acuerdo/resolución de liquidación debe ser remitido al Servicio de Contratación junto con el informe favorable necesario a fin de proceder a la cancelación de la garantía.

En todo caso y si dicho documento (acta de recepción o conformidad) no fue remitido en su día, conforme a dicha Instrucción deben proceder a remitir de oficio la resolución/acuerdo de liquidación del contrato y el informe sobre la procedencia o no de la devolución de forma automática, transcurrido el plazo de garantía que indicaron en el Informe adjunto para su inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Ello sin perjuicio de que si la recepción formal o liquidación no ha tenido lugar por causas no imputables al contratista deben remitir el informe técnico sobre la devolución en los plazos y condiciones señalados en el art. 102.5 del TRLCSP.

Si como consecuencia de la modificación o extinción anormal de un contrato, se adoptara por el servicio gestor, la resolución de sustitución o devolución de una garantía definitiva antes de la fecha inicialmente prevista para su devolución, ésta resolución deberá ser notificada al Servicio de Contratación, al efecto de evitar duplicidades en los trámites administrativos.

3º) DE LA CONSULTA DEL GESTOR DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

El Servicio de Contratación y Suministros, en colaboración con el Servicio de Informática y Organización, conforme al Plan de Mejora Departamental ha previsto la descentralización

Página 10 de 13

Documento	Identificadores	
CIRCULAR CONTRATACIÓN 2017		
Código de verificación	Otros datos	Página 11 de 13
580F888C-8EB35032-7A77F5B0-37FBF5F		

MM/AM

de información del Gestor de Expedientes de Contratación que emplea el Servicio para el seguimiento de los mismos, a fin que cada Servicio Gestor pueda consultar la información más relevante de los expedientes correspondientes a dicho Servicio y sus incidencias (modificaciones, prórrogas, revisiones de precios etc).

El acceso a dicha información se efectuará por los Departamentos interesados en modo consulta. A tal fin el responsable del correspondiente Servicio deberá designar a una persona del departamento que podrá efectuar las consultas, debiendo indicar su nombre y apellidos; cargo; DNI; teléfono y e-mail.

4º) DEL LAS PETICIONES DE MATERIAL Y DEL GESTOR DE PEDIDOS ELECTRÓNICO

4.1.- Se comunica el lanzamiento en el presente ejercicio 2017 de una nueva **aplicación de pedidos la cual estará accesible desde las Aplicaciones Corporativas de la intranet de DIVAL**.

Esta aplicación está pensada para facilitar el trabajo y evitar en la medida de lo posible el uso de papel, permitiendo una tramitación electrónica de la gestión de pedidos.

Para acceder a la plataforma debe darse anteriormente de alta al usuario, para lo cual se tendrán que comunicar los datos del mismo para darlo de alta en esta y cuál será su rol, ya que consta de 2 tipos de usuario, para tramitar pedidos o para tramitar ordenes de imprenta.

Las características de la aplicación la cual la hacen de fácil uso y automatizado son:

- En el catálogo de la plataforma están para seleccionar los productos incluidos en el acuerdo marco, separados por “**Material de Oficina**”, “**Mobiliario**”, “**Enseres**” y “**Varios**”. A continuación se detalla que contiene cada grupo:
 - **Material de oficina:** Todos los productos de papelería incluidos en el marco adjudicado que aparecen relacionados.
 - **Mobiliario:** Todos los productos de mobiliario de oficina incluidos en el acuerdo marco adjudicado que aparecen relacionados (Sillas, mesas, armarios, bucks etc...) o aquellos no incluidos en el mismo y cuya adquisición se justifique adecuadamente.
 - **Enseres:** Destructoras, encuadernadoras, guillotinas y otros enseres para el normal trabajo de los departamentos
 - **Varios:** Posibilidad de efectuar pedido de sellos de caucho o aquellos otros bienes de material de oficina no descritos anteriormente.
- Se generará automáticamente un pdf de la hoja de pedido tramitada por el usuario con los artículos, nombre de la persona solicitante, departamento, dirección de entrega, para que acto seguido lo firme digitalmente el responsable del departamento y Diputado Delegado y este documento se adjunte en el pedido subiéndolo a la plataforma digitalmente.
- En el pedido se podrá visualizar el importe orientativo del total de los productos seleccionados, caso de estar incluidos en el acuerdo marco, estando así al corriente del valor total del pedido.
- Mediante la plataforma también se podrán tramitar las **Órdenes de Imprenta** describiendo el pedido sobre la orden y permitiendo adjuntar un documento si se desea.

Página 11 de 13

FIRMADO

1.- Diputado Gobierno Abierto y Contratación de DIPUTACION

- Bartolomé Nofuentes López

08-feb-2017 9:13:57

Documento	Identificadores	
CIRCULAR CONTRATACIÓN 2017		
Código de verificación	Otros datos	Página 12 de 13
580F888C-8EB35032-7A77F5B0-37FBF5F		

MM/AM

Como realizar un pedido:

1. En la tabla de pedidos se inicia la tramitación seleccionando el botón (+) en la parte superior de la tabla e indicando el grupo descrito más arriba sobre el que versará el pedido.
2. Se añadirán los artículos al pedido y cantidad.
3. Se genera la hoja de pedido para su posterior firma.
4. Se sube la hoja de pedido firmada a la plataforma.
5. Se procesa el pedido, el usuario podrá ver en cada momento cuál es el estado del pedido.

Como realizar una Orden de Imprenta:

1. En la tabla de Órdenes se inicia la tramitación seleccionando el botón (+) en la parte superior de la tabla.
2. Se describe cual será el trabajo a realizar, en cualquier caso se puede adjuntar un documento.
3. Se procesa la orden, el usuario podrá ver en cada momento cuál es el estado de la Orden, así como el número de orden asignado.

En el momento de su implantación se remitirán el Manual de usuario a los distintos departamentos, que estarán igualmente disponibles en la plataforma, Sección “Ayuda” al pie de página. Asimismo, caso de precisarlos se efectuarán las acciones formativas correspondientes.

A fin de garantizar la mejor gestión de pedidos de material y el correcto control de entrada y salida del mismo se dictan las siguientes instrucciones:

4.2.- Peticion de Material. Los pedidos de material de oficina, se harán llegar al Servicio de Contratación y Suministros **del 1 al 10 de cada mes firmados por el Jefe del Servicio y Diputado Delegado**. En el pedido, hasta el momento de su tramitación en la plataforma de Gestión de pedidos, constará el Servicio que lo realiza, dirección, persona de contacto, teléfono, y material solicitado, teniendo en cuenta que este debe adaptarse a los productos contenidos en el Acuerdo Marco vigente, cuyo listado ha sido repartido a los distintos departamentos. Si por necesidades del Servicio fuera necesaria la adquisición de productos no incluidos dentro del citado Acuerdo Marco, se deberá justificar por escrito la necesidad de adquisición con la firma del Jefe del Servicio y el Diputado Delegado. Una vez tenga entrada el pedido se tramitará por el Servicio de Contratación y Suministros. A partir de la implantación de la plataforma y, no obstante la necesidad de justificación de los bienes solicitados fuera del acuerdo marco la tramitación se efectuará a través de la misma.

4.3.- Recepcion de Material. Si el material se recepciona en el Servicio de Contratación y Suministros, se llamará a la persona de contacto para su recogida. La fecha de recepción y albarán de entrega se asentará en la plataforma por el personal del Servicio de Contratación y Suministros y, su conformidad se efectuará electrónicamente en la misma por el receptor.

En el caso de que, debido a la localización física, el material se recepcione directamente en el Servicio solicitante, el solicitante deberá dar su conformidad a la recepción a fin de poder tramitar el pago, adjuntando el albarán de la entrega como justificante de dicha recepción.

4.4.- Material Urgente. En el caso que se solicite material por motivos de **urgencia**, hasta la implantación de la plataforma se solicitará vía correo electrónico a la siguiente dirección suministros.contratacion@dival.es donde constará Servicio, persona que solicita el material **urgente** y el material solicitado. Cuando se recoja el material solicitado urgentemente, se

Página 12 de 13

FIRMADO

1.- Diputado Gobierno Abierto y Contratación de DIPUTACION

- Bartolomé Nofuentes López

08-feb-2017 9:13:57

Documento	Identificadores	
CIRCULAR CONTRATACIÓN 2017		
Código de verificación	Otros datos	Página 13 de 13
580F888C-8EB35032-7A77F5B0-37FBF5F		

MM/AM

firmará el recibí en el correo electrónico enviado. En el caso de recepcionar directamente el material urgente, se enviarán los albaranes firmados al Servicio de Contratación.

Con posterioridad, cuando se realice el primer pedido ordinario del mes siguiente, se incluirá el material solicitado con urgencia, indicando que ya ha sido solicitado o recepcionado. Si dicho material, solicitado y entregado por vía de urgencia no se incluyera en este primer pedido se devolverá al Servicio solicitante para su inclusión, quedando el pedido suspendido hasta dicho momento.

En el momento de implantación de la plataforma los pedidos urgentes se tramitarán a través de la misma y ya no deberán incluirse en el siguiente pedido ordinario a realizar.

4.4.- Ordenes de Imprenta. Se solicitarán por los Departamentos de la Diputación a través del pedido ordinario mensual de material o, si los trabajos a realizar por la Imprenta Provincial son urgentes, vía correo electrónico a la siguiente dirección: suministros.contratacion@dival.es, indicando Servicio, persona que lo solicita y material solicitado.

En el momento de implantación de la plataforma las órdenes de imprenta se tramitarán a través de la misma.

4.5-Dadas las restricciones presupuestarias en el presente ejercicio 2017, especialmente por lo que se refiere a las inversiones asociadas a mobiliario y enseres, cualquier petición de material de oficina y/o mobiliario fuera de los acuerdos marco adjudicados deberá ir debidamente motivada con expresión de las causas por las que los bienes incluidos en el acuerdo marco correspondiente (oficina/mobiliario) no satisfacen las concretas necesidades.

En todo caso, las peticiones asociadas a inversiones requerirán motivación de las necesidades administrativas y, aquellas relativas a bienes no incluidas en el acuerdo marco de mobiliario serán objeto de evaluación y, en su caso, atención en función de la disponibilidad presupuestaria existente.

El Diputado Delegado de Pytos. Europeos, Central de Servicios Innovadores y Sostenibles y Contratación,

Página 13 de 13

FIRMADO

1.- Diputado Gobierno Abierto y Contratación de DIPUTACION

- Bartolomé Nofuentes López

08-feb-2017 9:13:57